

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4037-1PO3-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|  |  |
|--|--|
| <b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>                                   | Que reforma el artículo 14 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares |
| <b>2. Tema de la Iniciativa.</b>                                     |  |
| <b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                    | Dip. Benjamín Medrano Quezada  |
| <b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b> | PRI  |
| <b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>          | 17 de octubre de 2017.   |
| <b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>           | 19 de septiembre de 2017.  |
| <b>7. Turno a Comisión.</b>  | Transparencia y Anticorrupción.  |

### II.- SINOPSIS

Establecer que los responsables del manejo de la información, deberán coadyuvar, en la medida de sus posibilidades, con las autoridades reguladoras en la difusión del conocimiento del derecho a la protección de datos personales en la sociedad mexicana, a través de la realización de campañas permanentes de concientización.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-O, del artículo 73, en relación con el artículo 6, Apartado A, fracción II, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

- Por reglas de técnica legislativa, debe ponerse el Decreto completo.

La iniciativa, salvo lo anterior, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| <b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>           |   |
|--|---|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>   | <b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>   |
| <b>LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES</b> | <p><b>Decreto</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma el artículo 14 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, para quedar como sigue:</p>  |
| <b>Artículo 14.- ...</b>   | <p>“Artículo 14. El responsable velará por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos por esta Ley, debiendo adoptar las medidas necesarias para su aplicación. Lo anterior aplicará aún y cuando estos datos fueren tratados por un tercero a solicitud del responsable. El responsable deberá tomar las medidas necesarias y suficientes para garantizar que el aviso de privacidad dado a conocer al titular, sea respetado en todo momento por él o por terceros con los que guarde alguna relación jurídica.</p> |
| <b>No tiene correlativo vigente</b>  | <p>“A efecto de cumplimentar el principio de información a que se refiere el artículo 6 de la Ley, los responsables deberán coadyuvar, en la medida de sus posibilidades, con las autoridades reguladoras en la difusión del conocimiento del derecho a la protección de datos personales en la sociedad mexicana, a través de la realización de campañas permanentes de concientización, de conformidad con lo previsto en los artículos 38 y 41 de la Ley.”</p>   |



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**Artículo Transitorio**

**Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**